



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 18 /2019

VISTO:

La Ley N° 1.903 -texto consolidado-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012, 17/2015, 48/2015, 53/2015 y 44/2016; la Resolución FG N° 499/2017, las Disposiciones SGGyAF Nros. 11/2018, 12/2018, 22/2018, 27/2018, 30/2018, 37/2018, 45/2018, 10/2019, 12/2019 y 14/2019 y el Expediente CCAMP N° 33/2015 del registro de la Conjunta de Administración (CCAMP) del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución CCAMP N° 48/2015 se aprobó, oportunamente, el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública CCAMP N° 01/15, para la contratación por doce (12) meses del servicio de telefonía celular para uso del Ministerio Público de la C.A.B.A., con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas -previamente aprobados por la Resolución CCAMP N° 17/2015- y, asimismo, se adjudicó dicha contratación a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. (CUIT N° 30-67881435-7), por la suma total de pesos siete millones novecientos ocho mil setecientos noventa y cuatro con dieciocho centavos (\$7.908.794,18) por todo concepto.

Que dicha contratación fue perfeccionada el día 9 de octubre de 2015 mediante la suscripción por parte de la firma adjudicataria de la Orden de Compra N° 02/2015, previéndose en la misma y en la cláusula 9 del pliego citado en primer

término un plazo de quince (15) días para el inicio del servicio, lo que -en definitiva- ocurrió el día 3 de noviembre de 2015.

Que, posteriormente, mediante la Resolución CCAMP N° 44/2016 se amplió el total adjudicado en la referida Licitación Pública en la suma de pesos quinientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco con noventa centavos (\$557.185,90) por todo concepto y, asimismo, se dispuso la prórroga por doce (12) meses de la contratación de marras.

Que, por lo tanto, el vencimiento del servicio contratado operó el día 3 de noviembre de 2017.

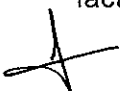
Que, como consecuencia de lo mencionado, se han iniciado dos nuevos procedimientos para la contratación del referido servicio.

Que, en ese sentido, la Fiscalía General llevó adelante la Licitación Pública FG N° 12/17 -adjudicada mediante Resolución FG N° 499 de fecha 29 de diciembre de 2017-, en la que tramitó la contratación del servicio de telefonía móvil para el Ministerio Público Fiscal y para la CCAMP, la cual se encuentra en etapa de ejecución desde el mes de enero de 2018.

Que, por otra parte, se ha iniciado el Expedientes CCAMP N° 27/17 para llevar adelante un procedimiento de selección para la contratación del referido servicio para el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar -en trámite-, con el cual se formó, a su vez, el Expediente DG N° 446/18, en el marco del cual se dictó la Disposición Conjunta SGA N° 44/19 y SGCA N° 57/19, por la que se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 01/19 del Ministerio Público de la Defensa; la que se en trámite, habiéndose procedido a la apertura de las ofertas presentadas el día 22 de abril del corriente año, conforme surge a fs. 738 de estas actuaciones.

Que, en ese contexto, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. continuó prestando el servicio de telefonía celular para todo el Ministerio Público y durante todo el año 2018 y enero del corriente año, respecto sólo del Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar.

Que por medio de las Disposiciones SGGyAF Nros. 11/2018 -parcialmente revocada por su similar N° 12/2018-, 22/2018, 27/2018, 30/2018, 37/2018, 45/2018, 10/2019, 12/2019 y 14/2019, se reconocieron de legítimo abono diversas facturas acompañadas por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., por el servicio de





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

telefonía celular prestado al Ministerio Público, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019.

Que la referida empresa presentó al cobro las Facturas B Nros. 2556-00714384, 2556-00714385, 2556-00714386, 2556-00714393, 2556-00714394 y 2556-00714395; por los importes de pesos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno con ochenta y ocho centavos (\$38.271,88) por todo concepto, pesos dos mil trescientos diecisiete con quince centavos (\$2.317,15) por todo concepto, pesos dos mil seiscientos once con treinta y seis centavos (\$2.611,36) por todo concepto, pesos doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con noventa y tres centavos (\$252.472,93) por todo concepto, pesos seis mil ciento nueve con treinta y cuatro centavos (\$6.109,34) por todo concepto y pesos diecisiete mil quinientos dos con sesenta centavos (\$17.502,60) por todo concepto, respectivamente; correspondientes al servicio prestado durante el mes de marzo de 2019.

Que mediante la Nota DTC N° 37/2019 y la Nota N° 68 de fecha 21 de mayo del corriente año –glosadas a fs. 766 y 769, respectivamente, del expediente mencionado en el Visto-, tomaron intervención las áreas competentes de la Asesoría General Tutelar y de la Defensoría General a fin de prestar conformidad –cada una en su respectivo ámbito- respecto del servicio facturado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado, respecto del legítimo abono, que *"La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa"* (CSJN, Fallos, 251:150; ídem 255:371. CSJN, 1965, "Transporte de Buenos Aires c/Buenos Aires, la Provincia de, s/cobro de pesos", Fallos, 262:261-264, considerando 4to).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde reconocer como legítimo abono el pago del servicio de telefonía celular prestado por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. durante el mes de marzo de 2019.

Que la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP resulta competente para dictar el acto correspondiente, en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la Comisión Conjunta de Administración -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de "5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP", y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP informó acerca de la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

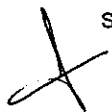
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese como legítimo abono y autorízase el pago de las Facturas B Nros. 2556-00714384, 2556-00714385, 2556-00714386, 2556-00714393, 2556-00714394 y 2556-00714395, por los importes de pesos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno con ochenta y ocho centavos (\$38.271,88) por todo concepto, pesos dos mil trescientos diecisiete con quince centavos (\$2.317,15) por todo concepto, pesos dos mil seiscientos once con treinta y seis centavos (\$2.611,36) por todo concepto, pesos doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con noventa y tres centavos (\$252.472,93) por todo concepto, pesos seis mil ciento nueve con treinta y cuatro centavos (\$6.109,34) por todo concepto y pesos diecisiete mil quinientos dos con sesenta centavos (\$17.502,60) por concepto, respectivamente; presentadas al cobro por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. (CUIT N° 30-67881435-7), por el servicio de telefonía celular prestado durante el mes de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma de pesos trescientos diecinueve mil doscientos ochenta y cinco con veintiséis





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

centavos (\$319.285,26), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; notifíquese a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A.; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese a los Sres. titulares de la Comisión Conjunta de Administración y a la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 18 /2019

Cdor. Leonardo S. Guacci
Secretario General
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. P. Público C.A.B.A.

